



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Lunes, 10 de febrero de 1969

Núm. 32

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Ha

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente los señores Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, suspenderán que permanezca hasta el recibo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 672

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Ha llegado a conocimiento de este Gobierno Civil que por las Autoridades locales de esta provincia se viene autorizando la ejecución de obras de arquitectura e industriales sin el preceptivo nombramiento de Aparejadores, circunstancia que, indudablemente, puede fomentar no sólo el intrusismo profesional, sino también la deficiente ejecución de las mismas y, en definitiva, una absoluta carencia de garantía de seguridad en las edificaciones, precisamente por hallarse privadas de la intervención de dicha clase de técnicos, que tienen perfectamente definido su campo de actuación profesional por las disposiciones siguientes.

Para corregir esta anómala situación y evitar, al propio tiempo, posibles e irremediables consecuencias, se recuerda a todas las Autoridades locales de la provincia la fiel observancia de lo dispuesto en el Decreto de 16 de julio de 1935, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ("Gaceta de Madrid" del 19), Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de

1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 17) y resolución de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción de 30 diciembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de enero de 1967).

Zaragoza, enero de 1969.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

SECCION CUARTA

Núm. 631

Recaudación de Contribuciones

Don Carlos Hinojar Escudero, recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución de rústica correspondientes al año de 1965, del término municipal de Villarroya de la Sierra, he dictado la siguiente:

"Providencia. — No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente y que a continuación se relacionan, por resultar forasteros o de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como de no haber persona alguna que los represente en la localidad, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación y requiérase a dichos deudores, mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tablones de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos, y en las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del presente en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Nombre de los deudores y débitos por principal

Vicente Aguirre, 94 pesetas.
José Cañón Arcega, 87 pesetas.
Mariano Vela Chueca, 92 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Calatayud, 31 de enero de 1969. —
El Recaudador, Carlos Hinojar.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 613

Jefatura Superior de Policía

Licencias de caza expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de enero de 1969.

Día 2

1. Zaragoza. — Félix Funes Gracia
2. Idem. — Fernando Anel Muñio
3. Idem. — José Benedicto Gil
4. Tarazona. — Alfredo Soria Marín
5. Epila. — Sergio de la Parra Carqué
6. Piedratajada. — Alberto Solanas Viamonte
7. Jarque. — Luis Martínez Galán

Día 3

8. Luna. — Félix Salcedo Romeo
9. Tobed. — Anselmo Barranco Pérez
10. Erla. — Gonzalo Abad Yera
11. Mara. — Vidal Germán Domínguez
12. Idem. — Alejandro Hernández Alonso
13. Miedes de Aragón. — Jesús Lázaro Leciñena Gimeno
14. Aniñón. — Vicente Gimeno Ferraro
15. Morata de Jiloca. — Andrés Agudo López
16. Mallén. — Joaquín Yoldi Espeleta
17. Fuentes de Ebro. — Manuel Rodríguez Lobato
18. Zaragoza. — Juan-María Carriedo Mompín
19. Idem. — José-Luis Valle Blasco
20. Idem. — Carmelo Ochoa Morales
21. Idem. — Roberto Rincón Porras

Día 4

22. Idem. — Cándido Revuelto Escolano
23. Idem. — José-María Quintanilla Montón
24. Erla. — José Berges Tarraguel
25. Bardenas. — Julián Garcés Laleona
26. Ejea de los Caballeros. — Liborio Garcés Cortés
27. Santa Anastasia. — Manuel Rivera Galván
28. Mesones de Isuela. — Natalio Pinilla Marco
29. Villarroya de la Sierra. — Joaquín Cestero Gracia
30. Idem. — Manuel Espiago Sevilla
31. Calatayud. — Eduardo Andrés Gómez
32. Calatayud. — Miguel-Angel Remacha Arrué
33. Jaulín. — Santiago Martínez Anadón
34. Mequinenza. — José Valle Burriel
35. Zaragoza. — Angel López Lafoz
36. Idem. — José-María Forniés Marquina

Día 8

37. Zaragoza. — José-Félix Blasco
38. Idem. — José García Enguita
39. Carrapinillos. — Modesto Pinilla Pascual
40. Idem. — Francisco Argente García
41. Gallocanta. — José Mochales Pardos
42. Gallur. — Sebastián Gistas Remón
43. Gelsa de Ebro. — Luis Usón Usón
44. Urriés. — Javier Primicia Baigorri
45. Tiermas. — Ramón Vera Primicia
46. La Zaida. — Mariano Berdala Oset
47. Valpalmas. — Ismael Gállego Alastuey
48. Riela. — Francisco Castellano Barón

49. Bordalba. — Justino Pérez López
50. Biel. — José Les Longás

Día 9

51. Zaragoza. — Paulino Ramos Tomás
52. Idem. — Eusebio Rubio Bayar
53. Idem. — Pedro Pallarés Grao
54. Idem. — Eduardo Recio Estrada
55. Idem. — Angel Ramos Delgado
56. Idem. — Bautista Muñio Esteban
57. Idem. — Carlos Manero Bazán
58. Idem. — Jesús Labarta Cardesa
59. Idem. — Marcelino Villacorta Santos
60. Idem. — Antonio Bernad Calvo
61. Idem. — Jaime Vargas Mainar
62. Idem. — Félix Rejas Carro
63. Idem. — Manuel Gascuña Alonso
64. Idem. — Maximiliano García Blázquez
65. Idem. — Jesús Gutiérrez Blasco
66. Idem. — José Martín Gallardo
67. Luna. — Aurelio Casbas Franco
68. Ateca. — Ramón Sanz Blasco
69. Quinto de Ebro. — Javier Albo Aguado
70. Idem. — José Abenia Porroche
71. Monegrillo. — Macario Alcrudo Laguna
72. Calatayud. — Antonio Pablo Catalán
73. Bardallur. — Vicente Medrano Noguerras
74. Maella. — Aurelio Acuchi Alamán
75. Sádaba. — Blas Val Torres
76. Ateca. — José-María Pérez González
77. Caspe. — José Martínez Tello

Día 10

78. Los Fayos. — Angel García Tejero
79. Nonaspe. — José Lecha Suñer
80. Luesia. — Antonio Biesa Garcés
81. La Vilueña. — Gregorio Gimeno Lafuente
82. Escatrón. — Lorenzo Lucea Moreno
83. Ejea de los Caballeros. — Francisco Lanzarote Marco.
84. Ibdes. — Celestino Ibáñez Marqués
85. Alhama de Aragón. — Eugenio Arguedas Morales
86. Tosos. — David Gonzalvo Luesma
87. Bujaraloz. — Jesús Labrador Samper
88. Riela. — Isidro Casas Lafuente
89. Quinto de Ebro. — Francisco-Javier García Lalanza
90. Zaragoza. — Santiago Gaspar Asensio Guerrero
91. Idem. — José-María Enseñat Lorente
92. Idem. — Gonzalo Serón Portolés
93. Idem. — Faustino Ramón Ejarque
94. Idem. — Santiago Henar Domínguez
95. Idem. — Clemente Sánchez Guernica y Montes

Día 11

96. Idem. — Félix Marco Tejero
97. Idem. — José-María García Delmás
98. Maella. — Pantaleón Comas Aviño
99. Calatorao. — Ernesto Peña Pericás
100. Alarba. — Amalio Aranda Peiro
101. Idem. — Ramón Ballano Millán
102. Alhama de Aragón. — Pablo Espeleta Moreno
103. Uncastillo. — José Garín Lear
104. Idem. — Francisco Suñén Guinda
105. Illueca. — Angel Fernando Vicente
106. Idem. — Jesús Guerrero Pérez
107. Mallén. — Mariano Lerín Contín

Día 13

108. Bujaraloz. — Benito Berenguer Rubio
109. Calatayud. — Abel Magaña Gracia
110. Idem. — Armando Vicente Espinosa
111. Idem. — Justo Sancho Horna
112. Idem. — Claudio Sebastián Sanz
113. Orcajo. — Angel Ruiz Martín
114. Idem. — Pedro Marco Giménez
115. Idem. — Vicente Ismael Martín Pardos
116. Tauste. — Mariano Rubio Gamero
117. Villalengua. — Vicente Joven Izquierdo
118. Zaragoza. — Jesús Lisón Gonzalvo
119. Riela. — Rafael Castellano Barón
120. Zaragoza. — Eugenio Artal Lerín
121. Idem. — Serafín Gracia Blasco
122. Idem. — José-Luis Montañés Herrero

Día 14

123. Idem. — José-Luis Vallejo Andrés
124. Zaragoza. — Rafael Picatoste Busquets
125. Idem. — José-María Juberías Monge
126. Idem. — Julio Molina Bielsa
127. Aldehuela de Liestos. — Miguel Baquedano Beltrán
128. Añón de Moncayo. — Justo Pérez Pérez
129. Castiliscar. — Babil Mogica Ezquerria
130. Leciñena. — Tomás Berdún Gracia
131. Mequinenza. — Honorio Sanjuán Piera
132. Orcajo. — Emiliano Marco Aparicio
133. San Mateo de Gállego. — José María Gil Calvo
134. Tauste. — Mariano Lainez Sánchez
135. Idem. — Jesús Sánchez Murillo

Día 15

136. Albeta. — Jorge Arcega Clavería
137. Borja. — Juan Celiméndiz Celiméndiz
138. Idem. — José-Antonio Tejero Tabuena
139. Idem. — José-Luis Tejero Tabuena
140. Idem. — Julián Urchaga Logroño
141. Bureta. — Fortunato Navascués Añón
142. Cariñena. — Luis Serrano Briz
143. Idem. — Enrique Serrano Briz
144. Luna. — José Villanúa Gállego
145. San Juan de Mozarrifar. — José-Antonio Palomar Rodrigo.
146. Zaragoza. — José-Luis Blas Esteban
147. Idem. — Mariano Laguardía Alonso
148. Idem. — Eusebio de Luis Puig
149. Idem. — Miguel Rubio Brosed
150. Idem. — Miguel Castro Carreras
151. Idem. — Francisco Luño Morata
152. Idem. — Esteban Causapé Lizabe
153. Ontinar del Salz. — Jaime López-Lafuente y Navarrete

Día 16

154. Bardallur. — Sixto Gil Velilla
155. Biota. — José Arregui Anaut
156. Calatorao. — Manuel Diago Sediles
157. Cariñena. — Jesús García Guerrero
158. Casetas. — José-Luis Hernández López
159. Gallur. — Angel Estela Martínez
160. Gelsa de Ebro. — Rafael Cazorla González
161. La Almunia. — Antonio Díaz García
162. Leciñena. — Blas Vinués Posac
163. Pleitas. — Cristino Ariza Moreno
164. Sigüés. — Fernando Ara Borau
165. Undués de Lerda. — Amancio Ruesta Roncalés

166. Idem. — Alfonso Chaverri Redín
167. Zaragoza. — Juan-Antonio García Lalaguna
168. Idem. — Juan Sánchez Gavín
169. Idem. — Antonio Lumbreras Román
170. Idem. — Angel González Elena
171. Idem. — Antonio Itúrbide Ramiro
172. Idem. — Ramón Romanos del Río
173. Idem. — José-María Justo Ligeró
174. Idem. — Francisco Moreno Gómez
175. Idem. — Adolfo Lazaga Ballés

Día 17

176. Idem. — Romualdo Sola Campayo
177. Idem. — Félix Navarro Yanguas
178. Idem. — José-Antonio García Delmás
179. Idem. — José Górriz Navarro
180. Idem. — Fernando Sánchez Ruiz
181. Idem. — Domingo Beltrán Aznar
182. Idem. — José Sebastián Royo
183. Idem. — Angel Lázaro Hernando
184. Caspe. — José Gimeno Rafales
185. Grisel. — José-María García Cascán
186. Morata de Jalón. — Vicente Torón Aznar
187. Osera de Ebro. — Ramón Guiral Abella
188. Tarazona. — Angel Lacarta Santamaría
189. Idem. — Félix Jiménez Tarazona
190. Trasmoz. — Angel Salvador Pérez

Día 18

191. Berruoco. — Teófilo Sebastián Arcos
192. Cariñena. — Jenaro Tejero Abad
193. Luesia. — Romualdo Marcellán Barbed
194. Luna. — Agapito Aznar Castillo
195. Morata de Jalón. — José Pascual Cuartero
196. Plasencia de Jalón. — Luis Dito Domínguez
197. Sabiñán. — Juan-Manuel Yus Cid
198. Salvatierra de Esca. — Honorio Navarro Erlanz
199. Used. — Manuel Ruiz Terrer
200. Viver de la Sierra. — Inocencio Barranco López
201. Zaragoza. — Francisco Andréu Vega
202. Idem. — Eduardo Aparicio Cabrerizo
203. Idem. — José Godés López

Día 20

204. Idem. — Ricardo Lusarreta Leache
205. Idem. — José Romero Fernández
206. Idem. — Javier Bordiú Menéndez Morán
207. Idem. — Ramón Ibáñez Sanz
208. Idem. — Agustín Bouthelie Moreno
209. Idem. — Floreal Sáiz Martínez
210. Idem. — Tomás Pérez Balsa
211. Ardisa. — Francisco Buen Bermes
212. Alfajarín. — Alfredo Gary Julián
213. Caspe. — Domingo Mustieles Ferrero
214. Morata de Jalón. — Francisco Bartolomé Cuartero
215. Miedes de Aragón. — Hilario Acerete Tomás
216. Orera. — Juan Navarro Montero
217. Pina de Ebro. — Agustín Blanquet Beltrán
218. Riela. — Pedro Domínguez Ibáñez
219. Uncastillo. — Floriano Navarro Arilla
220. Zuera. — Luis Pradilla Marcén
221. Idem. — David Barceló Morte
222. Montón. — Miguel Gómez Pérez

Día 21

223. Villarroja de la Sierra. — Emiliano García Cestero
224. Sierra de Luna. — Luis Aranda Lambán

225. Sádaba. — Antonio Leal Peinado
 226. Velilla de Ebro. — Nicolás Rivera García
 227. Undués Pintano. — Santos Primicia Ventura
 228. Nuévalos. — Pedro Pérez Lázaro
 229. La Almolda. — Mariano Villagrasa Calvete
 230. Zaragoza. — Leoncio Durán de Francia
 231. Idem. — Carlos Lahera Royo
 232. Idem. — Mariano Guillera Sancho
 233. Idem. — Emilio Palacios Fustero

Día 22

234. Idem. — Eliseo Martínez Martínez
 235. Idem. — Juan-Manuel Ginés Embid
 236. Idem. — Luis Morando Lorente
 237. Idem. — Francisco-Domingo Canalda Gil
 238. Tauste. — Moisés Pola Sancho
 239. Luna. — Celestino Otal Pérez
 240. Uncastillo. — José Viartola Malón
 241. Fuendejalón. — Félix Tolesa Rubio
 242. Fuentes de Ebro. — Jesús Garrido Lapuente
 243. Sádaba. — Eugenio-Cecilio Cavero Lucea
 244. Gelsa de Ebro. — Pascual Lobera Miguel
 245. Ontinar del Salz. — Fidel Solsona Cuartero
 246. Isuerre. — Segundo Rubio Martínez
 247. Cabolafuente. — Damián Castejón Mendoza
 248. Idem. — José Pola Enguita

Día 23

249. Almonacid de la Sierra. — Manuel Cabeza Lamuela
 250. Caspe. — Manuel Ballabriga Llop
 251. Perdiguera. — Justino Usón Murillo
 252. Idem. — Jesús Usón Arruga
 253. Idem. — Cecilio Carrero Calle
 254. Idem. — Francisco Escanero Alfranca
 255. Idem. — Francisco Castelreanas Herrando
 256. Idem. — Julián Granged Herrando
 257. Idem. — José Franco Jiménez
 258. Epila. — Agustín Simón García
 259. Urrea de Jalón. — Joaquín Alvarez Alcay
 260. Zaragoza. — Víctor García González
 261. Idem. — Antonio Sarroca Serrano
 262. Idem. — Abundio Hernández Mayor
 263. Idem. — Arsenio Pérez Marqueta
 264. Idem. — Miguel Moliner Tenas

Día 24

265. Idem. — Eustaquio Enciso Díez
 266. Idem. — Luis Ramos Marín
 267. Idem. — Jesús Morfioli Martínez
 268. Idem. — Leoncio Madre Asín
 269. Idem. — Jesús Laínez García
 270. Idem. — Julio Calvera Manero
 271. Idem. — José-Luis Gracia López Cuadra
 272. Idem. — Mariano Salas Valiente
 273. Idem. — Marcelo Gracia Martínez
 274. Villanueva de Gállego. — Rafael Ferrando Borrueal
 275. El Frasno. — Jorge Maestro Tejedor
 276. Perdiguera. — Emilio Arruga Castelreanas
 277. Idem. — Faustino López Jordán
 278. Idem. — Máximo Murillo Bailo
 279. Idem. — Enrique Murillo Castelreanas
 280. Idem. — Francisco Arruga Murillo
 281. Idem. — Teodoro López Bailo
 282. Idem. — Víctor Arruga Murillo
 283. Novillas. — Jesús Melendo Irún

Día 25

284. Luna. — José Auria Castillo
 285. Las Pedrosas. — Mariano Nadal Gracia
 286. Alarba. — José Extremera Bueno
 287. Codos. — Feliciano Vicente Sebastián
 288. Gotor. — Ubaldo López Gregorio
 289. Ateca. — Julián Sevilla Cucurella
 290. Morata de Jalón. — José Aznar Aznar
 291. Zaragoza. — José-Antonio Otín Blasco
 292. Idem. — Félix Catalán Incausa
 293. Idem. — Eduardo Rolín Cano
 294. Idem. — Antonio Palacios Rodrigo
 295. Idem. — Daniel Lagunas Pérez

Día 27

296. Idem. — Manuel Sánchez Robles
 297. Idem. — José Penco Vergara
 298. Idem. — Enrique Adiego Correas
 299. Idem. — Eduardo Velasco Cerda
 300. Idem. — Carlos Rodríguez Rojo
 301. Idem. — Mariano Felipe López
 302. Idem. — Julián Martínez Caraciolo
 303. Garrapinillos. — Nicolás Alloza Capapé
 304. Torres de Berrellén. — Francisco Fontoba Ponz
 305. Ontinar del Salz. — Clemente Campos Bergua
 306. Tauste. — José-Antonio Gracia Mateo
 307. Vera de Moncayo. — Florencio Tejero Ferrández
 308. Salvatierra de Esca. — Francisco Lampérez Bueno

Día 28

309. Ejea de los Caballeros. — Nicolás López López
 310. Fabara. — Manel Camarasa Busón
 311. Lécera. — Mariano Bernad Sanmiguel
 312. Letux. — Pedro Artal Montalbán
 313. San Mateo de Gállego. — Jesús Gil Tolosa
 314. Zaragoza. — Luis-José Arnedo Escoriaza
 315. Idem. — Tomás Arruebo Aguilar
 316. Idem. — Carlos Carnicer Díez
 317. Idem. — Fernando-Luis Mateo de Torres

Día 29

318. Idem. — Manuel Poch Torra
 319. Zaragoza. — Cecilio Andrés Luna
 320. Idem. — Manuel Jiménez Elipe
 321. Idem. — Dionisio Ena Abad
 322. Mequinenza. — Francisco Trimiño García
 323. San Mateo de Gállego. — Antonio Gil Tolosa
 324. Uncastillo. — Antonio Vicastillo Lahal

Día 30

325. Bujaraloz. — Julio Samper Usón
 326. Idem. — Luis Samper Usón
 327. Idem. — Jesús Samper Usón
 328. Carenas. — Santiago Gregorio Hernando
 329. Ejea de los Caballeros. — José Lamarca Sauras
 330. Escatrón. — Cristóbal Lis Díez
 331. Idem. — Pedro Gracia Bailo
 332. Sabiñán. — Saturnino Claras Parra
 333. Zaragoza. — Timoteo Zarazaga Bayona

Zaragoza, 3 de febrero de 1969. — El Jefe superior, Joaquín Díez.

Núm. 553

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES***Sector Confección, Vestido y Tocado*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Sector Confección, Vestido y Tocado, encuadrado en el Sindicato Provincial Textil.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Sector Confección, Vestido y Tocado, encuadrado en el Sindicato Provincial Textil, y

Resultando que con fecha 25 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras concedidas en el mismo no supondrán un alza de precios en los artículos producidos por el Sector afectado, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959, Decreto-Ley 10 de 1968, de 16 de agosto, y disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados y demás disposiciones de aplicación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Sector

Confección, Vestido y Tocado, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos producidos por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 31 de enero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO DEL CONVENIO*Ámbito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en los Grupos del Sector Confección, Vestido y Tocado y que se encuentran reseñadas en el nomenclátor de actividades industriales y de profesiones y oficios de la industria textil, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1966, y será de aplicación obligatoria en la ciudad de Zaragoza y en todas las localidades de su provincia.

Se aplicará asimismo a los centros de trabajo situados en la indicada esfera territorial, aun cuando las empresas tuvieran el domicilio social fuera del referido ámbito, así como también a los centros de trabajo que fueran trasladados desde Zaragoza a otras localidades durante la vigencia del presente Convenio.

Ámbito personal

Artículo 2.º Incluye la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas, así como el que ingrese durante la vigencia del mismo y estuvieran afectadas por el ámbito territorial.

Ámbito temporal y vigencia

Artículo 3.º El Convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1969, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente.

Artículo 4.º Duración. — La duración del presente Convenio será de un año, prorrogable por idénticos períodos por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Artículo 5.º La revisión o rescisión del Convenio se efectuará por denuncia ante la Autoridad laboral competente a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, por cualquiera de la representación social o económica, o conjuntamente.

Jurisdicción e inspección

Artículo 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, que actuará como Presidente; tres representantes económicos e igual número de sociales, de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Cuando exista razón que así lo aconseje, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Incumplimiento

Artículo 7.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones contenidas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda en derecho, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Mejoras establecidas

Artículo 8.º Conforme establece el Decreto-Ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios, se incrementan las remuneraciones que se percibían en 31 de diciembre de 1968 en el 5,9 por 100.

Para la aplicación del nomenclátor de la Confección, Vestido y Tocado, aprobado por Orden de 28 de julio de 1966, por el que se valoran los puestos de trabajo, se establece que la valoración de trabajo a la unidad será de 90,05 pesetas.

Artículo 9.º A todos los efectos rige el nomenclátor de las actividades textiles referidas al Sector Confección, Vestido y Tocado y las generales y categorías comunes a toda la industria textil compuesta por las actividades definidas en el anexo del referido nomenclátor.

Establecimiento de categorías profesionales y coeficientes a aplicar:

Artículo 10. Aprendices de ambos sexos:

a) Aprendices de primer año. — Su retribución se fija en el 50 por 100 de la unidad de trabajo, de 90,05 pesetas.

b) Aprendices de segundo año. — Su retribución se fija en el 60 por 100.

c) Aprendices de tercer año. — Su retribución se fija en el 75 por 100.

En las actividades de Sastrería y Modistería a Medida existirá examen obligatorio para el ascenso a categoría superior, una vez terminado el tercer año, y en el caso de no superar la prueba de aptitud podrá permanecer un año más con el coeficiente del 95 % del salario de unidad.

Artículo 11. Aspirantes administrativos. — Se fija la retribución en la siguiente forma:

Aspirante de 14 años, 60 por 100 del salario de unidad.

Aspirante de 15 años, 80 por 100 del salario de unidad.

Artículo 12. Ayudantes de ambos sexos. — Se crea la categoría de ayudante con el coeficiente del 1,20, equiparándose a este coeficiente todas las categorías de operarios acabadores.

Artículo 13. Ayudante de cortador de ambos sexos. — Se crea la categoría de ayudante de cortador en todos los grupos y secciones, con el coeficiente del 1,55.

Gratificaciones extraordinarias, vacaciones y beneficios

Artículo 14. Gratificaciones. — Las de 18 de Julio y Navidad serán las que determina el artículo 101 de la vigente Ordenanza laboral Textil.

Artículo 15. Vacaciones. — Las establecidas en el artículo 49 de la Ordenanza laboral Textil, teniendo en cuenta que en el apartado a) deberán estar incluidos los patronistas y cortadores a la medida.

Artículo 16. Beneficios. — La participación en beneficios será la que determina el artículo 100 de la Ordenanza laboral Textil.

Compensación y absorción

Artículo 17. Las mejoras económicas establecidas se consideran mínimas, pudiendo ser absorbidas por aquellas otras ya establecidas voluntariamente por las empresas. Respetándose en todo caso con carácter estrictamente "ad personam", las que, aun superándolas con este carácter, se consideren garantías personales.

Seguridad social

Artículo 18. Teniendo en cuenta que el personal cortador en Sastrería a la Medida y Modistería, así como los patronistas en Confección, encargados de

sección, modelistas y proyectistas, están considerados como técnicos no titulados, ambas categorías pasan al grupo quinto de cotización de la Seguridad Social.

Cláusulas adicionales

Primera. Dote por matrimonio. — Toda trabajadora que habiendo ingresado en las empresas con la categoría de aprendiz rescinda voluntariamente su contrato con motivo de contraer matrimonio, percibirá de la misma una cantidad en concepto de dote por matrimonio, para cuyo cálculo se computarán los años de servicio, excluyendo el período de aprendizaje y el primer año sucesivo a este aprendizaje. Por tanto, se empezará a percibir a partir del segundo año cumplido, en el que alcanzará por este concepto la cantidad de 1.000 pesetas; al tercer año, pesetas 2.000; al cuarto año, 3.000, y del quinto en adelante, hasta el máximo, que se fija en 4.500 pesetas.

La indemnización por matrimonio, para aquellas trabajadoras que hubiesen ingresado en la empresa después del aprendizaje, queda fijada en la forma siguiente:

Al tercer año de servicio, la cantidad de 2.000 pesetas.

Al cuarto año de servicio, la cantidad de 3.000 pesetas.

Al quinto y en adelante, la cantidad de 4.500 pesetas.

Nota: Se excluye la trabajadora a domicilio.

Segunda. Horario del personal administrativo. — La jornada del personal administrativo será de cuarenta y cinco horas semanales, distribuidas en jornada diaria de ocho horas, salvo los sábados, que será de cinco horas por la mañana.

Si por las especiales características de la empresa no pudiesen beneficiarse los empleados administrativos de las ventajas de la jornada reducida del sábado, se establecerá de acuerdo con aquellos el correspondiente turno, en el que se tendrán en cuenta las necesidades del servicio.

Tercera. Personal considerado con retribución mensual. — Tal como establece el Reglamento nacional de la Confección, Vestido y Tocado de 18 de junio de 1948, el personal que a continuación se detalla tiene la retribución mensual:

En todas las secciones. — Encargado general. — Maestro encargado de sección. — Maestra o encargada de sección. — Patronistas. — Modelistas. — Proyectistas. — Dibujantes proyectistas. Personal mercantil. — Personal administrativo.

En Sastrería y Modistería a Medida. Cortadores.

En Sastrería fina en serie, en Modistería en serie, en Cabardinas e impermeables. — Marcador cortador A y B. Marcador A y B. — Cortador.

En Confecciones industriales. — Listero.

Cuarta. Modificación de jornada de trabajo. — Las empresas que, por necesidades del servicio, deseen modificar la jornada de trabajo, principalmente relacionada con los turnos de trabajo, podrán efectuarlo, avisando al personal con tres meses de antelación a la fecha en que quieran ponerlo en vigor.

Igualmente se recomienda a las empresas incluidas en este Convenio el establecimiento de la jornada intensiva en los meses de verano.

Quinta. Unidad de Convenio. — El presente Convenio se considera un todo orgánico e indivisible a efectos de aprobación por la Autoridad competente, considerándose nulo en su totalidad si no es aprobado en alguna de sus partes.

Cláusula especial

De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 26), en el artículo octavo del presente Convenio se establece el salario a la unidad, por cuyo motivo no es preciso reflejar la tabla de salarios.

En cuanto a la tablas de rendimientos mínimos, no se señalan por estar recogido en la Ordenanza laboral Textil el rendimiento normal del trabajador, respondiendo el salario de unidad y los coeficientes de cada categoría a la actividad normal.

A continuación se consigna el salario-hora profesional correspondiente a la unidad en período mensual y diario:

Salario hora profesional (retribución mensual), 16,496 pesetas.

Salario hora profesional (retribución diaria), 15,331 pesetas.

Para el resto de categorías el salario-hora profesional se obtendrá multiplicando el coeficiente que tiene establecido cada trabajador por el señalado anteriormente a la unidad.

Disposiciones finales

1.^a En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, y que afecta tanto a las relaciones laborales como a las económicas, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza laboral Textil.

2.^a Ambas representaciones hacen constar expresamente que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no supondrán un alza de

precios en los artículos producidos por el Sector afectado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el año 1969 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia o Consultado respectivo, si se hallan en el extranjero, a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 de febrero, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 670

ALFAMEN

Casimiro Lázaro Gimeno, que nació en esta localidad el día 2 de mayo de 1948 y es hijo de Segundo y de Pilar.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1969, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 524. Brea de Aragón
- 528. Malanquilla
- 567. Herrera de los Navarros
- 575. Fuendejalón
- 578. Tosos

Cuenta de administración del patrimonio

- 524. Brea de Aragón
- 528. Malanquilla
- 567. Herrera de los Navarros
- 575. Fuendejalón
- 578. Tosos

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

- 524. Brea de Aragón
- 527. Cariñena
- 528. Malanquilla

- 575. Fuendejalón
- 578. Tosos

Cuenta de caudales

- 578. Tosos

Liquidación general del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 564. Calcena
- 569. Puendeluna
- 571. Ardisa
- 572. Purujosa

Liquidación del presupuesto ordinario

- 498. Urriés
- 578. Tosos

Presupuesto ordinario

- 493. Santa Cruz de Grío
- 494. Gelsa
- 497. Lécera
- 498. Urriés
- 524. Brea de Aragón
- 525. Codos
- 526. Santa Eulalia de Gállego
- 539. Salillas de Jalón
- 565. Torralbilla
- 567. Herrera de los Navarros
- 568. Bordalba
- 569. Puendeluna
- 571. Ardisa
- 573. La Zaida
- 578. Tosos

Padrón sobre rodaje

- 502. La Zaida
- 524. Brea de Aragón
- 566. Lucena de Jalón
- 569. Puendeluna
- 570. Jarque
- 571. Ardisa
- 578. Tosos

Padrón de rústica

- 567. Herrera de los Navarros

Padrón de urbana

- 567. Herrera de los Navarros

Proyecto de presupuesto ordinario

- 495. Ejea de los Caballeros

Padrón por diferentes conceptos

- 567. Herrera de los Navarros

Rectificación padrón municipal de habitantes

- 499. Terrer
- 500. Velilla de Ebro
- 501. Borja
- 524. Brea de Aragón
- 529. La Almolda
- 564. Calcena
- 566. Lucena de Jalón
- 567. Herrera de los Navarros
- 569. Puendeluna
- 570. Jarque

- 571. Ardisa
- 572. Purujosa
- 574. Fabara
- 576. Utebo
- 577. Undués de Lerda
- 578. Tosos
- 591. Jaraba

Núm. 671

BOTORRITA

Por este Ayuntamiento se tramita expediente para la venta de una parcela de terreno de 12 hectáreas 55 áreas 80 centiáreas, que forma parte del monte municipal de propios denominado "Plano, Yedra y Marchilla", partida de "Las Minas".

El expediente se hallará expuesto al público, durante quince días, en las oficinas del Ayuntamiento para reclamaciones.

Botorrita, 3 de febrero de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 651

NUEZ DE EBRO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento se exponen al público por el plazo reglamentario en esta Secretaría los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para 1969.

Cuenta general del presupuesto de 1968.

Cuenta de administración del Patrimonio.

Cuenta de valores auxiliares.

Ordenanza de contribuciones especiales.

Nuez de Ebro, 3 de febrero de 1969. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 669

TAUSTE

El Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria de 28 de enero actual, acordó por unanimidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la venta directa a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa del solar de propiedad municipal sito en calle San Francisco, número 3, de 237,57 metros cuadrados; lindante: por la derecha entrando, con casa propiedad de don Manuel Salas; y fondo e izquierda, con calle Pedro IV de Aragón; por el precio de 359.918,55 pesetas, a razón de

1.515 pesetas metro cuadrado, según tasación pericial, resultante de la unión de dos solares contiguos, adquiridos a doña Carmen Pemán Palacios y don Manuel Salas Casajús, a los fines de construir sobre él la Casa Sindical.

El solar antecedente pertenece a los bienes de propios de este municipio, y figura en el inventario municipal de bienes, e inscrito en el Registro de la Propiedad, a nombre del Ayuntamiento, a los tomos 407 y 639, libros 87 y 132, folios 97 y 247, fincas números 5.907 y 12.900, inscripciones sexta y primera, respectivamente.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse reclamaciones conforme al artículo 780-3 de la vigente Ley de Régimen Local.

Tauste, 31 de enero de 1969. — El Alcalde en funciones, Cecilio Cardona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 637

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

En autos de juicio ejecutivo registrados al número 360 de 1968, que se tramitan en este Juzgado de primera instancia, instados por "Paricio", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, contra don Ramiro Méndez Pérez, vecino que fue de Izana (Soria), desconociéndose en la actualidad su domicilio, sobre reclamación de cantidad, y en méritos de lo acordado por Su Señoría en providencia de esta fecha, se ha acordado la notificación de la sentencia dictada en estos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de noviembre

de 1968. — El señor don Miguel Español Laplana, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don Ramiro Méndez Pérez, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Paricio", S. A., de la cantidad de 23.770 pesetas, importe del capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condono al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Español Laplana". (Rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, extendiendo la presente en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 638

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 21 de los corrientes, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad del demandado en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 353 de 1968, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Parker Española", S. A., contra don Manuel Baiges Gimeno, como propietario de "Talleres Ferlour".

Una máquina divisuma eléctrica, marca "Olivetti", número 121836. Valorada en 8.750 pesetas.

Un televisor marca "Werner", de 23 pulgadas, con elevador. Valorado en 9.500 pesetas.

Un frigorífico "Kelvinator", grande. Valorado en 11.000 pesetas.

Un televisor "Zenith", de 12 pulgadas. Valorado en 13.000 pesetas.

Un despacho metálico "Peiba", compuesto de mesa grande con seis cajones; mesa pequeña con cinco cajones; un sillón y una silla, tapizados en skai beige. Valorado en 15.000 pesetas.

Valor total de los bienes, 57.250 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 647

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CARIÑENA

El próximo día 24 de febrero, a las siete de la tarde en primera convocatoria y a las ocho en segunda, se celebrará en el salón del Colegio del Frente de Juventudes, de esta ciudad, la Asamblea plenaria de esta Hermandad Sindical, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Lectura de la memoria de actividades.
- 3.º Información general.
- 4.º Lectura y aprobación, si procede, de la liquidación de presupuestos del ejercicio anterior.
- 5.º Lectura para su aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el actual ejercicio.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Cariñena, 27 de enero de 1969. — El Jefe de la Hermandad, José Bribián.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones